



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 110 De Jueves, 14 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190024400	Ejecutivo Hipotecario	Beatriz Yomaira Segura Alzate	Piedad Peña Arboleda	13/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Desarchivo Expediente Y Resuelve solicitud
05376311200120220024400	Fuero Sindical	Duver Ernesto Arroyave García	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia Sa Bbv	13/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Conocimiento Y Fija Fecha Para Audiencia Del Art. 114 Del C.P.T Y S.S.
05376311200120220021400	Ordinario	Jaime Andres Ocampo Rivera	Cultivos Santa Sofia Sas	13/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca
05376311200120220019900	Ordinario	Jaime Hernán Botero Hoyos	Novamundi S.A.S.	13/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca
05376311200120220016900	Ordinario	Luz Dary Patiño Reyes	Miriam Shirley Tobon Tobon Y Colpensiones	13/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente Tiene Por Contestada La Demanda

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 14 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c51cabe9-49fe-4aee-ae82-d61b033133c0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 110 De Jueves, 14 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210032300	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Jose Armando Castro Botero	13/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud Del Demandante
05376311200120210033400	Procesos Ejecutivos	Luz Angela Vallejo Florez	Maria Lizeth Corrales Agudelo Y Otro	13/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Despacho Comisorio - Reconoce Personería - Notifica Por Conducta Concluyente - Ordena Levantamiento De Medidas - No Accede A Lo Solicitado
05376311200120220020900	Procesos Verbales	Banco Itau Corpbanca Colombia Sa	Orlando José Parra Mercado	13/07/2022	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120220017800	Procesos Verbales	Inmobiliaria Horizontes Sa En Liquidacion	Malibú Flowers Sas	13/07/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 14 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c51cabe9-49fe-4aee-ae82-d61b033133c0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 110 De Jueves, 14 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210035500	Procesos Verbales	Reynaldo De Jesus Castañeda Rios Y Otros	Juan Ignacio Mejia Diez Y Otro	13/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficio
05376311200120190025500	Verbal	Sociedad San Vicente De Paul Conferencia De San Jose	Juan Felipe Cardona Lopez	13/07/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Fija Fecha Audiencia

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 14 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c51cabe9-49fe-4aee-ae82-d61b033133c0



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BEATRIZ YOMAIRA SEGURA ALZATE
Demandados	PIEDAD PEÑA ARBOLEDA
Radicado	05 376 31 12 001 2019-00244-00
Asunto	DESARCHIVO EXPEDIENTE Y RESUELVE SOLICITUD

De conformidad con la solicitud presentada, esta Dependencia judicial, dispone el desarchivo del expediente, seguidamente se le informa al memorialista que el presente proceso terminó por desistimiento tácito, mediante auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), en consecuencia se procederá por secretaría a la elaboración del oficio de levantamiento de la medida cautelar; sin embargo se le advierte al solicitante que la entrega del oficio aludido se realizará a las partes o sus apoderados.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18559abe4346809e617d7dacec7bd9ed126832a605444d1ae5d30cef8dd4bf0**

Documento generado en 13/07/2022 12:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA DE SAN JOSÉ
Demandados	JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00255 00
Procedencia	Reparto
Asunto	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR – FIJA FECHA AUDIENCIA

Al interior del presente proceso, se ORDENA cumplir lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL - FAMILIA, en auto calendarado el día 15 de junio del corriente año, mediante el cual DECLARA INFUNDADA la causal de recusación deprecada por el señor JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ contra esta funcionaria judicial.

Resuelto lo anterior, este despacho procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, fijando para tal efecto el día CINCO (05) de OCTUBRE DE 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Igualmente, se advierte a las partes y sus apoderados, que esta diligencia inicia el día y hora indicados, y su trámite se prolongará hasta que se profiera fallo de primera instancia, sin suspensiones, salvo por fuerza mayor, caso fortuito o durante horas no hábiles.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que, a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N°110, el cual se fija virtualmente el día **14 de Julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af19b2b73994e6faae1c2d8a2dfbae8e674d99318b805d64941c70f09fb2583a**

Documento generado en 13/07/2022 12:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

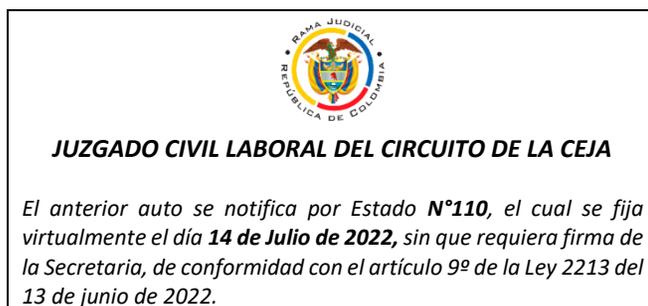
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandados	JOSE ARMANDO CASTRO BOTERO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00323 00
Procedencia	Reparto
Asunto	ATIENDE SOLICITUD DEL DEMANDANTE

Al interior del presente proceso, y por ser procedente la solicitud remitida por el vocero judicial de la parte demandante el día 07 de julio de los corrientes, mediante la cual solicita que se oficie a la EPS SURA para que suministre los datos del empleador del señor JOSE ARMANDO CASTRO BOTERO, identificado con C.C N°15.352.400; se atiende la solicitud impetrada, y, en consecuencia, se ordena que se oficie a la EPS SURA, a fin de que suministre los datos del empleador de la parte demandada.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N°110, el cual se fija virtualmente el día 14 de Julio de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afea53d00a45fa1924b4b7b6d36f08b3f2cccb79557091320183806c18294fb8**

Documento generado en 13/07/2022 12:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	<i>EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA</i>
EJECUTANTE	<i>LUZ ANGELA VALLEJO FLÓREZ</i>
EJECUTADO	<i>MARIA LIZETH CORRALES AGUDELO y OTRO</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2021-00334 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	AGREGA DESPACHO COMISORIO - RECONOCE PERSONERÍA - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS - NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Dentro del asunto de la referencia, de conformidad con lo normado en el artículo 40 C.G.P. agréguese al expediente el Despacho Comisorio Nro. 009 del 28 de marzo de 2022, debidamente diligenciado por la Inspección Segunda Municipal de Policía de La Ceja, subcomisionada por el Alcalde de La Ceja, mismo que se allegó al correo de este Despacho en mensaje de datos de fecha 29 de junio de 2022.

De otra parte, en atención al poder que se allegó tanto con dicha comisión, como con el mensaje de datos de fecha 08 de julio de 2022, se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS CALDERA TEJADA, identificado con la C.C. 79.286.834 y la T.P. 110.438 del C. S. de la J. para representar los intereses de los co-ejecutados MARIA LIZETH CORRALES AGUDELO y FELIPE TOBAR GUINAND.

Asimismo, y si bien, el apoderado de la parte ejecutante a través de mensajes de datos de fecha 28 de junio de la corriente anualidad aportó con destino a este expediente constancias de la notificación efectuada a las direcciones electrónicas de los ejecutados, de las mismas no puede establecerse con claridad el acuse de recibo por parte de los destinatarios de dichas notificaciones, razón por la cual, de conformidad lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tienen notificados por conducta concluyente a los co-ejecutados de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto

admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., se concede a los co-ejecutados, por intermedio de su apoderado judicial, el término de tres (03) días para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co se le suministre el enlace contentivo de la totalidad del presente expediente digital, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado de la demanda.

Finalmente, en atención a la petición incoada por los procuradores judiciales de las partes en memorial del mismo 08 de julio hogaño, tendiente a que se ordene el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas en esta actuación; por encontrarse procedente, de conformidad con lo normado por el artículo 597 del C.G.P., se accede a esa petición, única y exclusivamente en lo que concierne a las medidas cautelares que fueron decretadas sobre bienes que no cuentan con garantía real. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro de los dineros en cuentas corrientes y/o de ahorros, además de los CDTS y demás títulos valores y ejecutivos que posean los señores MARIA LIZETH CORRALES AGUDELO y FELIPE TOBAR GUINAND en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ y DAVIVIENDA, así como el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la co-demandada MARIA LIZETH CORRALES AGUDELO, como empleada pública adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Medellín. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes para materializar dicho levantamiento.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble hipotecado identificado con el FMI Nro. 017-32667 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de la Ceja, este Despacho no accede a su levantamiento, por cuanto al ser este trámite un ejecutivo de carácter mixto, se persigue el pago de las obligaciones ejecutadas tanto con bienes que cuentan con garantía real, así como con aquellos que no la tienen, pagándose se manera principal la obligación con los bienes que cuentan con dicha garantía, razón por la cual, de levantarse la medida cautelar

que el presente trámite ostenta la garantía real, dejaría sin objeto el proceso, pues no habría con que pagar el valor ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **110**, el cual se fija virtualmente el día **14 de julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efadb1ba10a581a1db96e1c296388abf02729198e53088eb35f0d52627abb34**

Documento generado en 13/07/2022 12:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL SIMULACION
Demandante	REYNALDO DE JESUS CASTAÑEDA RIOS y otros.
Demandados	JUAN IGNACIO MEJIA DIEZ y otros.
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00355 00
Procedencia	Reparto
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA ORIPP. DE LA CEJA

Al interior del presente proceso, se pone en conocimiento de las partes para los efectos pertinentes, la respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, mediante el cual informa que, el OFICIO N°32 del 25 de enero de 2022 ya se encuentra debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1adaec6b23611abfd562efcd87b15e6ada9e1599cbabd01738815b6144f4a8**

Documento generado en 13/07/2022 12:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Me permito informar a la señora Jueza que, la apoderada judicial de la demandada MIRIAM SHIRLEY TOBÓN TOBÓN, allegó archivo en formato PDF a la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado el día 24 de junio de 2022, contentivo de respuesta a la demanda, poder para actuar y anexos.

Sírvase proveer, julio 13 de 2022


CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	LUZ DARY PATIÑO REYES
Demandados	MIRIAM SHIRLEY TOBÓN TOBÓN y COLPENSIONES
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00169 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE – TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA

Visto el informe que antecede, y en atención a que el día 24 de junio del presente año, fue remitido a la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado por parte de la apoderada judicial de la demandada MIRIAM SHIRLEY TOBÓN TOBÓN, escrito de respuesta a la demanda con poder para actuar y anexos. Al tenor de lo establecido el Art. 301 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T y S.S; se tendrá notificado por conducta concluyente a la demandada MIRIAM SHIRLEY TOBÓN TOBÓN, a partir de la fecha de remisión del presente escrito, esto es, 24 de junio de 2022.

Aunado a lo anterior, en verificación preliminar por parte de esta judicatura al escrito de respuesta a la demanda con sus anexos, se tiene que estos cumplen con los requerimientos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, se tendrá por contestada en debida forma la demanda.

En atención a que el apoderado judicial de la parte demandante no ha allegado las constancias de la citación para notificación a la codemandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, ni la constancia de comunicación del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, se insta a

dicho togado para que aporte las constancias requeridas, y dar cumplimiento a lo establecido en el Art 3ro de la Ley 2213 de 2022, esto es, para el efecto deberá suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la demandada MIRIAM SHIRLEY TOBÓN TOBÓN, conforme a lo establecido en el Art. 301 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demandada en debida forma por parte de la apoderada judicial de MIRIAM SHIRLEY TOBÓN TOBÓN.

TERCERO: Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte las constancias de la citación para notificación a la codemandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y la constancia de comunicación del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la Doctora CAROLINA ROJAS FLÓREZ, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía N°32.243.465 y T.P. No. 219.370 del C.S. de la J, en los términos en que le fue conferido el poder por parte de la señora MIRIAM SHIRLEY TOBÓN TOBÓN.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N°110, el cual se fija virtualmente el día 14 de Julio de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c22d5eb8dbd37cc5dbadd1fbd204f821dd57f801d8982d73171f303fe895c38**

Documento generado en 13/07/2022 12:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, trece (13) julio de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la apoderada de la parte demandante, estando dentro del término legal, que venció el día veintitrés (23) de junio de los corrientes, radicó escrito con sus anexos subsanando los requisitos de la demanda, mismo que fue remitido de manera simultánea a la dirección electrónica de la demandada. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., trece (13) julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	INMOBILIARIA HORIZONTES S.A. EN LIQUIDACION
DEMANDADO	MALIBÚ FLOWERS S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00178 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede y toda vez que la demanda reúne los supuestos normativos consagrados en los artículos 82 y ss., 368 y ss., 384 y concordantes del C.G.P., en armonía con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, a través de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y dado que esta juzgadora es competente para conocer de la misma por la naturaleza de la acción, la cuantía y la ubicación del bien inmueble objeto de restitución, este Despacho, procederá con su admisión y trámite.

De otra parte, y si bien en principio este Despacho había advertido la necesidad de vincular al presente trámite a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en calidad de administradora del Fideicomiso NUEVO TAMBO y a la sociedad VERDE ANJEJO S.A.S. en calidad de fideicomitente y beneficiaria del mismo, analizadas nuevamente las pretensiones de la demanda, las cuales se dirigen a la terminación y consecuente restitución del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento suscrito el 12 de noviembre de 2015 por las sociedades INMOBILIARIA HORIZONTES S.A. EN LIQUIDACION en calidad de

arrendadora y MALIBÚ FLOWERS S.A.S. en calidad de arrendataria, concluye esta dependencia judicial que dicha vinculación es innecesaria, por cuanto las sociedades inicialmente señaladas no fueron parte en el negocio jurídico que por esta vía se discute y en tal razón los efectos de la eventual sentencia no se extienden a las mismas.

Sin lugar a otras consideraciones, este Despacho;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, impetrada por la sociedad **INMOBILIARIA HORIZONTES S.A. EN LIQUIDACIÓN**, representada legalmente por el señor Juan Camilo Bareneche Palacio, o quien haga sus veces, contra la sociedad **MALIBU FLOWERS S.A.S.**, representada legalmente por el señor Mauricio Alberto Sreter Parra, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso declarativo verbal regulado por los artículos 368 y 384 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al representante legal de la sociedad demandada, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal en la forma dispuesta por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a través de la remisión al canal digital que reposa en el certificado de existencia y representación legal, con copia simultánea al correo de este Despacho, del presente auto acompañado de la demanda inicial con sus anexos, el auto inadmisorio de la demanda y la corrección a la misma con sus anexos, aportando al expediente la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación, o prueba por cualquier medio que el destinatario tuvo conocimiento de la misma, por cuanto el término de los dos (2) días para que se entienda surtida la notificación, de que trata el inciso 3º del art. 8º de la norma mencionada, comenzará a contarse a partir del acuse de recibo de dichos mensajes.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al Procurador Agrario, enviándole copia de la demanda y sus anexos, a fin de asegurar su oportuna participación. Líbrese oficio por secretaría.

QUINTO: REQUERIR a las partes, a través de sus apoderados judiciales, para que en cumplimiento de la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, salvas las excepciones consagradas en dicha norma, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. MARCELA CONGOTE ARANGO, identificada con la C.C. 43.983.220 y la T.P. 213.560 del C.S de la J. para representar los intereses de la parte demandante, conforme al poder que se aportó con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **110** el cual se fija virtualmente el día **14 de julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efc81a66fd6c754358d9e834b02ef76e8cd8c97019fc7453387198b60b952a6**

Documento generado en 13/07/2022 12:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la parte demandante, estando dentro del término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, que venció el día treinta (30) de junio de la presente anualidad, presentó vía correo electrónico escrito de subsanación de la demanda en formato PDF, el cual fue remitido de manera simultánea al correo electrónico de la demandada novamundisas@gmail.com. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JAIME HERNÁN BOTERO HOYOS
DEMANDADO	NOVAMUNDI S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00199 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede se tiene que, la parte interesada estando dentro del término concedido, dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), razón por la cual y al reunir la demanda los requisitos exigidos por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, y dado que esta juzgadora es competente para conocer de la misma por la naturaleza de la acción, el lugar de prestación del servicio y el domicilio de la demandada, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL incoada por JAIME HERNÁN BOTERO HOYOS en contra NOVAMUNDI S.A.S., representada legalmente por EDDY GENARO DESIDERIO BALENTIEN, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de **PRIMERA INSTANCIA**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.T. y la SS., dado que las pretensiones superan los 20 s.m.l.m.v.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la representante legal de la demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandante remitió copia de la demanda inicial y el escrito de subsanación con sus anexos al correo electrónico informado en la demanda, la notificación personal se limitará al envío del presente auto admisorio, conforme lo indica el inciso final del artículo 6 de la citada Ley. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte al proceso la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación de la presente providencia y de los mensajes de datos a través de los cuales se remitió la demanda inicial y la corrección a la misma, o pruebe por cualquier medio que la destinataria tuvo conocimiento de los mismos.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. (inc 3°, Art. 8° Ley 2213 de 2022).

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. L y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

SEXTO: REQUERIR a las partes, a través de sus apoderados judiciales, para que en cumplimiento de la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo

normado por el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. SOL ÁNGEL VÁSQUEZ ESCOBAR, identificada con la C.C. 43.050.900 y la T.P. No. 51.642 del C. S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se acompañó con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA
CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **110**, el cual se fija virtualmente el día **14 de julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac27b610e7f536c749f982620b1737523f802f2d0efcdb8607c86bb6f332e58d**

Documento generado en 13/07/2022 12:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la parte demandante, estando dentro del término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, que venció el día primero (01) de julio de la presente anualidad, presentó vía correo electrónico escrito de subsanación de la demanda en formato PDF, el cual no fue remitido de manera simultánea al correo electrónico del demandado. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ORLANDO JOSÉ PARRA MERCADO
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00209 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la parte demandante, al dar cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), pese a que retiró la solicitud de medida cautelar incoada en el escrito inicial de la demanda, no procedió con la remisión de la demanda inicial y la subsanación de la misma al canal digital del demandado, en la forma indicada por el inc. 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; previo al trámite correspondiente, se requiere al profesional del derecho que representa los intereses de la demandante para que, dentro del término perentorio de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, proceda con la remisión de las piezas antes mencionadas al correo electrónico del demandado con copia simultánea al correo de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Página 1 de 1

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9901e967be7a3f3555bcc44e6f8f2a922759a7247ae3c8fbaf8d2b3c975fd1da**

Documento generado en 13/07/2022 12:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Me permito informar a la señora Jueza que, el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda en término oportuno a la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, y en cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Art. 6to de Ley 2213 de 2022.

Sírvase proveer, julio 13 de 2022


CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JAIME ANDRÉS OCAMPO RIVERA
Demandados	CULTIVOS SANTA SOFIA S.A.S
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00214 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ADMITE DEMANDA

Subsanados como fueron los requisitos exigidos en providencia del 30 de junio del presente año, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y S.S (Mod. Art. 12 de la ley 712 de 2001).

Asimismo, se aportaron los anexos a que se refiere el artículo 26 ibidem, esta judicatura es la competente para conocer de la demanda por su naturaleza, cuantía y lugar de prestación del servicio. Además, se ha dado cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, norma aplicable en el trámite y asuntos de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades. (Art. 3° ídem).

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral instaurada por el apoderado judicial del señor **JAIME ANDRÉS OCAMPO RIVERA**, en contra de la sociedad señor **JHON ALEXANDER HUESO ALONSO** y la sociedad **CULTIVOS SANTA SOFIA S.A.S** representada legalmente por el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 y artículo 13 del C.P.T. y la SS.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo o constancias de acceso de los destinatarios a los mensajes de datos (Art. 8 inc. 4 ídem. y Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020)

CUARTO: CONCEDER a los demandados el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Arts. 74 CPT y S.S y 8 inciso 3 Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

SEXTO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 núm. 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N°110, el cual se fija virtualmente el día 14 de Julio de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b9fafa6240436328910fe5839e594b458772f8f1d2581b59a3b18044ce17f2**

Documento generado en 13/07/2022 12:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Me permito informar a la señora Jueza que, el día 12 de julio de 2022 a la 01:27 pm, fue remitido a la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, proveniente del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro el presente proceso ESPECIAL – FUERO SINDICAL (Acción de reinstalación), mediante el cual la agencia judicial remitente declaró su falta de competencia.

Sírvase proveer, julio 13 de 2022


CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ESPECIAL – FUERO SINDICAL (REINSTALACIÓN)
Demandante	DUVER ERNESTO ARROYAVE GARCÍA
Demandados	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA S.A)
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00244 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 114 DEL C.P.T Y S.S.

Visto el informe que antecede, y al tenor de lo establecido en el Art. 16 de la Ley 1564 de 2012, este despacho AVOCA el conocimiento de la presente demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCION DE REINSTALACION, que fuere incoado por DUVER ERNESTO ARROYAVE GARCÍA en contra del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA S.A), y que venía surtiendo su trámite ante el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro.

Para el efecto, efectuada la verificación preliminar del expediente, y de conformidad con lo normado en el Art. 114 del C.P.T Y S.S, se convoca a las partes a **AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que se llevará a cabo el día **VIERNES 29 DE JULIO DE 2022, a las 09:00 AM**; advirtiéndole a las partes que, si bien el Art. 114 ibidem, es preciso en informar que la audiencia tendrá lugar dentro del 5to día hábil siguiente a la notificación; esta judicatura está haciendo un esfuerzo para dar cumplimiento al término referido, y solo fue posible programar para dicha fecha, dado el compromiso asumido con las

audiencias que fueron agendadas con varios meses de anterioridad incluso, en los diferentes procesos que cursan en esta despacho.

Se recuerda a la sociedad demandada BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA S.A), que deberá contestar la demanda dentro de la audiencia, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que, a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico j01cilactocuja@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

Comuníquese el presente auto al REPRESENTANTE LEGAL DEL SINDICATO ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS o quien haga sus veces, para que si lo considera pertinente se haga parte en el proceso.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCION DE REINSTALACION, que fuere incoada por DUVER ERNESTO ARROYAVE GARCÍA en contra del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA S.A).

SEGUNDO: se convoca a las partes a AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, que se llevará a cabo el día **VIERNES 29 DE JULIO DE 2022, a las 09:00 AM.**

TERCERO: Comuníquese el presente auto al REPRESENTANTE LEGAL DEL SINDICATO ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS o quien haga sus veces, para que si lo considera pertinente se haga parte en el proceso.

CUARTO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones

pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 núm. 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N°110, el cual se fija virtualmente el día **14 de Julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27eec573dc46364f067f1aed59168ec08b8ac2583f1d498420a31f5ccc333865**

Documento generado en 13/07/2022 12:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>